



**ACUERDO No. 20
(31 de AGOSTO de 2014)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y REGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL DE SEMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE SEMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas en los artículos 287. 3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, Ley 1450 de 2011 y Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos votar de conformidad con la Constitución Política y la Ley los tributos y los gastos locales. Así mismo les corresponde organizar las rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen procedimental y sancionatorio

Que las normas tributarias Municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

Que se requiere actualizar y reformar el actual Estatuto Municipal de Rentas establecido mediante acuerdo No. 029, de noviembre 30 de 2004.

Por lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de San Miguel de Sema.

A C U E R D A

TÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Código de Rentas del

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



Municipio de San Miguel de Sema tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Código contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones Municipales. Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de San Miguel de Sema Boyacá.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de San Miguel de Sema se basa en los principios de autonomía jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CONSAGRA LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. JERARQUÍA DE LAS NORMAS.

La Constitución Política es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución Política y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

2. DEBER DE CONTRIBUIR. Artículos 95 numeral 9, establece son deberes de la persona y del ciudadano: “contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”.

3. DE LA IRRETROACTIVIDAD. En materia tributaria las Leyes no se aplicaran con retroactividad, Leyes: 863 de 2003, 1099 de 2006, 1386 de 2010, 1599 de 2012 y 630 de 2013, en concordancia con el Inciso 2° del artículo 363, la Constitución Política Colombiana.

4. EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD. El Artículo 363, de nuestra carta magna, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

5. IGUALDAD. El artículo 13, la carta política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales.

6. COMPETENCIA MATERIAL. Artículo 317. Sólo los Municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

7. PROTECCIÓN A LAS RENTAS. Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

8. UNIDAD DEL PRESUPUESTO. Artículo 345. En tiempos de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o Municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

9. CONTROL JURISDICCIONAL. Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución Política, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: (...), Numeral 5. “Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación”

10. RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición Artículo de la 23 C. P. La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, especialmente, en su parte primera regula la relación entre la Administración y los ciudadanos, con el fin de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas y la primacía del interés general.

El Art. 29 de la Constitución Política, establece el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales.

11. LA BUENA FE. Artículo 83 de nuestra Constitución Política dispone que, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deban ceñirse a los postulados de la buena fe.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



12. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. Artículo 90 de la Constitución Política. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

13. LEGALIDAD. Artículo 338 de la Constitución Política. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

14. REPRESENTACION. Artículo 338 de la Constitución Política, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación.

Por ello la Constitución Política autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista como el Congreso, las asambleas y los concejos a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.

15. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San Miguel de Sema radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, compensación y cobro de los impuestos Municipales.

16. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de San Miguel de Sema son de su propiedad, por tal razón, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

17. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio,

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos (Sentencia S-533/05), salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

Únicamente el Municipio de San Miguel de Sema como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

El Concejo Municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Municipio.

18. AUTONOMIA TERRITORIAL: La autonomía en la Constitución. La Constitución Política de 1.991 dispone en su artículo 287, el ámbito de la autonomía de las entidades territoriales y preceptúa que esta debe ejercerse dentro de los parámetros legales, sin que se imponga ningún límite específico al ejercicio de la potestad legislativa. Por consiguiente los derechos que la Ley le otorga al ente territorial son: a) Gobernarse por autoridades propias; b) Ejercer las competencias que les corresponde; c) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, d) Participar en las rentas nacionales.

19. CLASES DE TRIBUTOS

a. IMPUESTOS: Son prestaciones en dinero que el Municipio exige con carácter general y obligatorio a los contribuyentes con capacidad de pago, para financiar los gastos públicos en forma general, sin que se genere en favor del contribuyente derechos de contraprestación personal, proporcional y directa.

b. TASAS: Son prestaciones en dinero que el Municipio exige a los beneficiarios de bienes o servicios prestados u ofrecidos por entidades públicas, para financiar la producción de prestación de dichos bienes o servicios, pago que genera a favor del contribuyente el derecho a exigir bienes y servicios en proporción a la cantidad cancelada.

c. CONTRIBUCIONES: Son prestaciones en dinero que el Municipio exige a los beneficiarios de obras y servicios estatales, para financiar la construcción y mantenimiento de dichas obras o servicios, o por el beneficio individual obtenido por las obras o servicios dotados por el Estado,

ARTÍCULO 3. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

El presente Acuerdo compila los aspectos sustanciales de los impuestos, tasas y contribuciones del Municipio de San Miguel de Sema:

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



TITULO II

ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 4. CAUSACIÓN. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 5. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 6. SUJETOS ACTIVO Y PASIVO. El sujeto activo es el Municipio de San Miguel de Sema como acreedor de los tributos que se regulan en este código. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributada. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 7. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 8. TARIFA. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.

TÍTULO III

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y Decreto 1421 de 1993, es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. Impuesto predial. Regulado en el Código de Régimen Municipal creado por el Decreto 1333 de 1986.
2. Impuesto de estratificación socioeconómica, regulado por la Ley 9 de 1989.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



3. Sobretasa de levantamiento catastral. A la que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del mismo Municipio.

ARTÍCULO 11. ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL: Los elementos que lo componen son los siguientes:

- 1. BASE GRAVABLE.** La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación catastral, actualización, formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983 o el autoevalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la oficina de Catastro o quien haga sus veces.
- 2. HECHO GENERADOR.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema y se genera por la existencia del predio.
- 3. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de San Miguel de Sema es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, compensación y cobro.
- 4. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del impuesto que se causa es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema, incluidas las entidades públicas.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado los clasifican en rurales y urbanos: estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

1. Predios urbanos edificados. Se dividen en residenciales y no residenciales, los residenciales son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales y de servicios.

2. Predios urbanos no edificados. Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de San Miguel de Sema, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables.

a. Terrenos urbanizables no urbanizados: Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

b. Terrenos urbanizados no edificados, se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación y cuentas en los servicios de alcantarillado, agua potable y energía, aquellos lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

c. Terreno no urbanizable es aquel que afectado por alguna norma especial no es susceptible de ser urbanizado o edificado.

ARTÍCULO 13. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4º de la Ley 44 de 1990 y el artículo 23 de la ley 1450 de 2011, las tarifas del impuesto predial unificado, las fijaran los concejos Municipales y oscilarán entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo, las cuales deberán fijarse de manera diferencial y progresivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Los estratos socioeconómicos
2. Los usos del suelo en el sector urbano
3. La antigüedad de la formación o actualización del catastro
4. El rango del área
5. El avalúo catastral

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



PARAGRAFO 1. EL Municipio tiene la obligación de formar o actualizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1450 de 2011.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, se aplicaran teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del 16 por mil, sin que excedan del 33 por mil.

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado y el autoevalúo:

GRUPO 1			
PREDIOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS EDIFICADOS RESIDENCIALES			
VALR DEL AVALUO			TARIFA SOBRE EL VALOR DEL AVALUO
MENORES	A	\$ 3.000.000	5 X 1000
DE \$3.000.001	A	\$10.000.000	6 X 1000
DE \$10.000.001	A	\$20.000.000	7 X1000
DE 20.000.001 EN ADELANTE			8 X1000

GRUPO 2			
PREDIOS RURALES			
AVALUO			TARIFA SOBRE EL VALOR DEL AVALUO EN PESOS
MENORES	A	\$ 3.000.000.00	5 X 1000
DE \$ 3.000.001.00	A	\$ 10.000.000.00	6 X 1000
DE \$ 10.000.001.00	A	\$ 20.000.000.00	7 X 1000
DE \$ 20.000.001.00	A	\$ 40.000.000.00	7,5 X 1000
DE \$ 40.000.001.00	A	\$ 60.000.000.00	8.5 X 1000
DE \$ 60.000.001.00	A	\$ 80.000.000.00	9.5 X 1000
DE \$ 80.000.001.00	A	\$ 100.000.000.00	12,5 X 1000
DE \$100.000.001.00	A	\$ 120.000.000.00	13,5 X 1000

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
 Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



DE \$120.000.001.00	EN ADELANTE	15,5 X 1000
---------------------	-------------	-------------

PARÁGRAFO 1. El valor de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del impuesto predial unificado, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno nacional para los predios formados.

PARÁGRAFO 2. Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el IGAC y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

PARAGRAFO 3. EXCENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE BOSQUES NATIVOS Y RESERVAS FORESTALES:

Exonérese el pago del impuesto predial a los predios que se encuentren arborizados en especies nativas, como mínimo en un ochenta (80%) por ciento de su extensión, por un término de cinco (05) años.

PARAGRAFO 1- Para acceder a los anteriores descuentos, los beneficiarios requerirá certificación expedida por la corporación ambiental.

ARTÍCULO 14. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto predial unificado, se hará en la Secretaria de Hacienda o en las entidades financieras debidamente autorizadas por la administración Municipal.

ARTÍCULO 15. FECHAS DE PAGO E INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán el siguiente incentivo para el pago de la vigencia actual:

FECHA	DESCUENTO
Si cancela dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril obtendrá un descuento del:	30%
Si cancela dentro del mes de mayo obtendrá un descuento del:	10%
Si cancela dentro del mes de Junio obtendrá un descuento del:	5%

PARAGRAFO: Estos incentivos los fijara el Concejo Municipal anualmente mediante acto administrativo en común acuerdo legal con la administración Municipal.

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 16. PAZ Y SALVO. La Secretaria de Hacienda del Municipio expedirá el paz y salvo por concepto de impuesto predial a solicitud del contribuyente en el momento que se encuentre al día en el pago del impuesto predial.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que requieran paz y salvo para predios no edificados, y que cuenten con servicios públicos domiciliarios deberán estar al día en el pago servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de San Miguel de Sema, podrá expedir paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa cancelación de los impuestos correspondientes al respectivo inmueble.

ARTÍCULO 17. PREDIOS MATERIA DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS. Ley 299 de 1.996. Considérense exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

1. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio. Artículo 170 Decreto 1333 de 1986.
2. Los predios que deban recibir tratamiento de no gravados con este impuesto en virtud de tratados internacionales, para el efecto el sujeto pasivo demostrará tal hecho.
3. Los predios que sean propiedad de las iglesias debidamente reconocidas, de conformidad con el concordato ley 20 de 1974, y destinados al culto. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto predial unificado. En todo caso los predios que se dediquen al culto y al mismo tiempo sean utilizados para vivienda no están exentos.
4. Los cementerios de propiedad de las iglesias y propiedades particulares situadas dentro de estos.
5. Los inmuebles de propiedad de los colegios o concentraciones escolares oficiales, albergues y/o amparos infantiles. Las ONG y/o instituciones cuyo único objeto social sea trabajar por la población discapacitada, hospitales Oficiales, Centro de Bienestar del Adulto Mayor Adulto, Asilos, E.S.E. Centro de Salud, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Defensa Civil y Liga de Lucha contra el Cáncer.
6. Los inmuebles de la Junta de Acción Comunal destinados a casas comunales, polideportivas, parques o puestos de salud.
7. Los inmuebles de propiedades públicas y privadas destinadas exclusivamente a la educación sin ánimo de lucro.
8. Los inmuebles declarados como Monumentos Nacionales.
9. Los inmuebles sometidos a tratamientos de conservación histórica, artística o arquitectónica.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



10. Todas las áreas de conservación de aguas, fauna y flora estarán exentas del impuesto predial, previo desenglobe de una mayor extensión (si es el caso), certificada por la oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

PARAGRAFO: En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

PARÁGRAFO 1. Para recibir este beneficio, los propietarios o representantes legales del inmueble deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita elevada al señor Alcalde Municipal.
2. Documento público que acredite la titularidad del inmueble.
3. Visto bueno del funcionario de Planeación que certifique la destinación y uso del predio.
4. Estar a paz y salvo con los años fiscales anteriores a la aprobación del beneficio tributario.
5. Si son entidades comunales deberán presentar los estatutos correspondientes y las Organizaciones No Gubernamentales certificado de registro ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2. Si las condiciones aprobadas por la administración Municipal, que concedieron este beneficio, por algún motivo cambian, automáticamente el beneficio tributario especial será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente.

PARAGRAFO 3.- LÍMITES DEL IMPUESTO. A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este párrafo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 18. COMPENSACION O DEVOLUCIONES. La Secretaría de Hacienda del Municipio de San Miguel de Sema, a petición del contribuyente podrá ordenar mediante la promulgación de un acto administrativo motivado que se compense o devuelva el valor pagado por exceso o por error, por concepto de Impuestos, cuando se trate del impuesto predial, podrá ordenar que se impute el exceso del valor pagado al mismo predio o a otro predio de su propiedad si fuere el caso en el año inmediatamente siguiente o hasta máximo 2 años. Para proceder a la devolución se efectuarán los tramites que sean pertinentes,

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.

Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



conducentes y necesarios, sin que se vean comprometidos los intereses y principios generales de la acción administrativa.

ARTÍCULO 19. SOLICITUDES. Las solicitudes de compensación o devolución de recursos generados por cobros en exceso, deberán presentarse por los contribuyentes y adelantarse por parte de la administración a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia de los hechos, dentro y en aplicación del principio de autonomía que le asiste al ente territorial.

ARTÍCULO 20. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL. Adóptese como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, con destino al medio ambiente, una sobretasa del uno punto cinco por mil (1.5 por 1000) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, la cual se liquidara y pagara en el momento de la liquidación del impuesto.

PARÁGRAFO 1 - El Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces deberá, al finalizar cada trimestre totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto predial unificado durante el período y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARÁGRAFO 2 - La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma Regional, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.

CAPÍTULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 21. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este código, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, Leyes 56 de 1981, 14 de 1983, 43 de 1987, 49 de 1990, 141 y 142 de 1994, 383 de 1997, 633 de 2000, 675 de 2001, 136 de 1994, 643 de 2001, 788 de 2002, 962 de 2005 y Decretos: 3070 de 1983 y 1333 de 1986, 2024 de 1982, 1056 de 1953.

ARTÍCULO 22. HECHO IMPONIBLE. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema, que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos, Artículo 32 Ley 14 de 1983, en concordancia con la sentencia C-121 DE 2006.

ARTÍCULO 23. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema, Art. 32 de la Ley 14 de 1983.

Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 24. SUJETO ACTIVO. El Municipio de San Miguel de Sema es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, y cobro.

ARTÍCULO 25. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria Municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus actividades, teniendo en cuenta la escasa actividad comercial del Municipio.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho generador.

ARTÍCULO 27. BASE GRAVABLE. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.”), Artículo 196 decreto 1333 de 1986.

Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, ingresos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada. Art. 33 de la Ley 14 de 1983.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 28. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, reparación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea y las demás descritas como actividades industriales definidas y clasificadas en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU), Artículo 34 Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 29. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios. Artículo 35 Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 30. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del impuesto de industria y comercio, son los siguientes:

Período de causación. El impuesto de industria y comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula. Pueden existir períodos menores (fracción de año) en el año de inicio o de terminación de actividades.

Año base. Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de actividad y que deben ser declarados en el año siguiente.

Período gravable. Es el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad.

Base gravable. El impuesto de industria y comercio se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenido durante el período gravable.

Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones relativas a industria y comercio, beneficios tributarios y no sujeciones contempladas en los acuerdos y demás normas vigentes.

Tarifa. Es la magnitud definida por la ley y adoptada por los acuerdos vigentes, que aplicada a la base gravable determina la cuantía del impuesto” (tarifas que se pagan anualmente) definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 31. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de San Miguel de Sema se utilizará el nombre o razón social, NIT, Ubicación, actividad principal, datos del representante legal si es persona jurídica. Y el cual es el mecanismo de identificación ubicación y clasificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, adicionalmente cuando se presente alguna novedad en su actividad (cambio de dirección, cese de actividades etc), deberá informar a la secretaria Municipal de hacienda.

ARTÍCULO 32. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS. La base gravable para las actividades de comercio y de servicios se determinará por los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del año inmediatamente anterior. Hacen parte de esta base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

ARTÍCULO 33. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS. De las bases gravables descritas en el presente estatuto de rentas se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos, que figuren a pie de factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para industria y comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - c. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
3. El monto de los subsidios percibidos
4. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
5. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



6. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
7. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, tabaco elaborado.
8. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles.
9. Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el monto de participación, según normas contables y de la superintendencia de sociedades, se gravarán cuando sean decretados.

PARÁGRAFO 1 - Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas el exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en el evento de investigación se le exigirá al interesado:
2. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTÍCULO 35. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 36. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. La producción primaria agrícola, ganadera, avícola y otras especies y actividades menores sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
3. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
4. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales, asociaciones agropecuarias y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud y las iglesias (Ley 124 de 1974).
5. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
6. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria y agrícola, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

PARÁGRAFO 2. Solamente el Concejo Municipal podrá establecer exenciones del impuesto de industria y comercio

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 37. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO

SUJETAS. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio y el de avisos y tableros, podrán descontar de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen.

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores: El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros, y soportes contables del contribuyente. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, el valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el monto de los subsidios percibidos y los ingresos provenientes de exportaciones.

PARÁGRAFO 1. Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que lo generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT, dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARÁGRAFO 2. El simple ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales no está sujeto al impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de San Miguel de Sema, conforme a Ley 14 de 1983, a menos que se lleve a cabo a través de sociedades comerciales o de hecho.

ARTÍCULO 38. TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS. Las tarifas serán las siguientes:

ACTIVIDADES PERMANENTES	TARIFA EN S. M. L. D. V.
Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas rápidas, confitería, abarrotes, verduras, Frutas, confitería, venta de servicios y otras actividades informales y permanentes	2.5 /mes
ACTIVIDADES TRANSITORIAS	TARIFA EN S. M. L. D. V.

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas rápidas, Confeitería, abarrotes, legumbres, frutas, repuestos, alimentos en general elementos de aseo y otras actividades informales transitorias	½ S.M.L.V.V

ARTÍCULO 39. CÓDIGO DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Artículo 196 D. 1333/ 1986 .Las actividades de tipo industrial definidas en el presente estatuto, tendrán la siguiente tarifa

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
ACTIVIDAD INDUSTRIAL (2-7x1000)		
101	Producción de Alimentos, excepto bebidas, producción de calzado, prendas de vestir, tejidos, industrias gráficas, producción de materiales de construcción, fabricación de muebles de madera y metálicos, fabricación de productos primarios de hierro, acero y materiales de transporte	5 x 1000
103	Ebanisterías y carpinterías	5x1000
106	Producción, Fábricas de arepas, almojábanas y demás derivados del maíz	5x1000
107	Producción de lácteos, y demás derivados de la leche	5x1000
108	Demás actividades industriales	5x1000

ACTIVIDADES COMERCIALES (Del 5 -10 x 1000)		
201	Supermercados	5x1000
202	Farmaceas	5x1000
203	Panaderías	5x1000
206	Ferreterías y materiales de construcción Licoreras y cigarreritas	6x1000

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.

Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



207	Licoreras y cigarrerías	5x1000
208	Venta de combustibles y lubricantes	5x1000
212	Misceláneas y tiendas	5x1000
213	Expendio de carnes y salsamentarías	5x1000
214	Distribuidora de cervezas y gaseosas	5x1000
217	Demás actividades comerciales	10x1000

ARTÍCULO 40. REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDA OPERACIONAL. Cuando un ente económico presente pérdida determinada por los ingresos, costos y gastos de venta en el ejercicio de sus actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema, en el período gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja en el impuesto de industria y comercio del 20% sólo en proporción de los ingresos generados en el Municipio de San Miguel de Sema, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita presentada por el contribuyente interesado, representante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida operacional.
2. Ser contribuyente del impuesto de industria y comercio por más de tres años y haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de industria y comercio dentro de los primeros tres meses de cada año, sin que exceda el último día hábil del mes de marzo.
3. La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento de plazo para declarar, adjuntando los informes financieros de propósito especial que requiera la administración.
4. Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén activos en el registro de industria y comercio y al día con el impuesto a la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO. A partir de la vigencia del presente acuerdo toda nueva empresa que inicie actividad industrial y se establezca dentro del Municipio, estará exenta del pago e del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros gradualmente por un término de diez (10) años y siempre que utilice mínimo un cincuenta por ciento (50)

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



de mano de obra de la región. Los porcentajes de exoneraciones para cada año se relacionan a continuación:

AÑO	PORCENTAJE DE EXONERACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
1	90%
2	80%
3	70%
4	60%
5	50%
6	40%
7	30%
8	20%
9	10%
10	0%

ARTÍCULO 41. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto.

ARTÍCULO 42. PLAZO PARA DECLARAR. La declaración del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse antes del 31 de marzo de cada año; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

PARAGRAFO: Cuando la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y

tableros ICA, no se presenta dentro del plazo máximo establecido para declarar y pagar, la sanción por extemporaneidad es del 7.5 SMLDV, más el 1.5% por mes o fracción de mes calendario de retardo, sobre el valor del impuesto a cargo sin exceder del 100% del impuesto.

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros ICA, por mayor valor, es decir cuando han declarado y pagado un valor inferior al que les corresponde, la sanción por corrección es del 10% sobre la diferencia o el mayor valor a pagar entre la corrección y la declaración inicial.

La sanción aplicable es la vigente al momento de la presentación de las declaraciones. En todos los casos ninguna sanción puede ser inferior a la sanción mínima aplicable que sería de 10 UVT vigente para todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio. (Artículo 639 ET).

ARTÍCULO 43. DECLARACIÓN POR CLAUSURA. Si un contribuyente clausura definitivamente sus actividades antes del 31 de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre, esta declaración se presentará y cancelará dentro del mes siguiente a la fecha de cierre. Pasado este tiempo el contribuyente deberá liquidar la sanción por extemporaneidad.

ARTÍCULO 44. INGRESOS BRUTOS. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, comisiones, los intereses, los honorarios, los arriendos, los pagos por servicios prestados y todo ingreso aunque no se trate del renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

ARTÍCULO 45. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 46. TARIFA DE LA RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y servicios, será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo con las tarifas establecidas por el Municipio.

Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del diez por mil (10x1000) Esta será la tarifa con la que quedará gravada la respectiva operación.

ARTÍCULO 47. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuarán como retenedores del impuesto de industria y comercio en la compra de bienes y servicios:

- a. El Municipio de SAN MIGUEL DE SEMA
- b. Los establecimientos públicos Descentralizados con sede en el Municipio.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



- c. La Gobernación de Boyacá.
- d. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de Economía Mixta con establecimiento de comercio ubicado en el Municipio.
- e. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio.
- f. Las personas jurídicas ubicadas en el Municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operaciones gravadas en el Municipio con el impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO. Los agentes retenedores deberán girar el recaudo del impuesto a la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al del recaudo

PARAGRAFO 2. Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de San Miguel de Sema, lo hagan en forma ocasional mediante la ejecución de un contrato adjudicado por licitación pública o contratación directa para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden y su tarifa será del 8 por mil en cada pago o abono en cuenta

CAPITULO III

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 48. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor y al ACPM en el Municipio de San Miguel de Sema, está autorizada por la Ley 488 de 1998. D.R, 15105 de 2002, Ley 789 de 2002. Ley 681 de 2001.

ARTÍCULO 49. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

1. **Hecho generador.** Lo constituye el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio.
2. **Sujeto pasivo.** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.
3. **Causación.** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



- 4. Base gravable.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.
- 5. Sujeto activo.** El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de San Miguel de Sema a quien le corresponde, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma.
- 6. Declaración y pago.** Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince primeros días calendario del mes siguiente al de causación.
- 7. Tarifa.** Se aplicará una tarifa constante del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%), sobre la base gravable, Artículo 55 Ley 788 de 2002.

PARAGRAFO 1. DESTINACION Los recursos de la Sobretasa a la gasolina serán destinados a financiar gastos necesarios de la administración Municipal, como los de inversión a iniciativa del ordenador del gasto, tal como lo dispone el Decreto 111 de 1996, en concordancia con ordenado en Artículo 315 de la Constitución Política.

CAPITULO IV **IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO**

ARTÍCULO 50. NATURALEZA. El impuesto de degüello de ganado menor es un tributo de carácter Municipal reglamentado por: la Ley 20 de 1908 Art. 17, Decreto 1226 de 1908 Art. 10 y 11, Ley 31 de 1945 Art. 3, Ley 20 de 1946 Art. 1 y 2, D. 1333 de 1986 art. 226; y el impuesto de degüello de ganado mayor es una renta propia de carácter Departamental, que fue cedida a los Municipios mediante Ordenanza No. 053 del 20 de septiembre de 2004.

ARTÍCULO 51. HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino, y demás especies menores y sacrificio de ganado mayor (cedido) en la Jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema

ARTÍCULO 52. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento de la expedición de la guía de degüello para el sacrificio de ganado mayor (cedido) y menor (propio).

ARTÍCULO 53 SUJETO ACTIVO. El Municipio de San Miguel de Sema cuando se sacrifique el ganado en su jurisdicción, como único beneficiario de las rentas provenientes de este impuesto.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 54 SUJETO PASIVO El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario del semoviente a sacrificar o de la carne en canal para su distribución.

ARTÍCULO 55. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado será: **Renta Cedida:** "... Por cabeza de Ganado mayor hembra o macho el 2.8% del valor del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de 100 más cercano.

Las tarifas para el año 2014 por cada unidad de ganado mayor que se vaya a sacrificar es por la suma de \$20.500 y por cada ternero recién nacido que se vaya a sacrificar la suma de \$6.200. (ordenanza 022 de 2012)

PARAGRAFO 1°. Renta Cedida: La Secretaría de Hacienda Municipal deberá remitir un informe mensual y declaración, a la Dirección Administrativa de Impuestos y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, sobre el recaudo y destinación de la renta cedida.

PARAGRAFO 2°. Renta Cedida: La base gravable y la tarifa del impuesto al degüello de ganado mayor solo podrán modificarse por la Asamblea Departamental y por el acto administrativo anual de la Gobernación de Boyacá que fije la tarifa del impuesto de degüello de ganado mayor y transporte de carne en canal.

ARTÍCULO 56. RESPONSABLE. El responsable de liquidar el impuesto de degüello de ganado mayor o menor será la Secretaría de Hacienda del Municipio, lo anterior no obsta para que la persona Natural o Jurídica que realice directa o indirectamente el sacrificio del ganado lleve un registro diario, discriminando el tipo de ganado sacrificado, el propietario del mismo y el número de las guías expedidas.

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL BENEFICIADERO. El responsable (persona natural o jurídica) del beneficiadero o frigorífico que sacrifique ganado mayor o menor sin acreditar el pago del impuesto correspondiente asumirá la responsabilidad del tributo.

Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente y fuera de las instalaciones del beneficiadero.

Queda prohibida la venta de carne de ganado menor y mayor sin el lleno de los requisitos y pago de los gravámenes y se autoriza a la Secretaría de Hacienda hacer el cobro efectivo de estos gravámenes y a la Oficina de Asuntos Policivos para efectuar las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 58. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El sujeto pasivo cancelará el impuesto en la Secretaría de Hacienda del Municipio, previo al sacrificio del ganado.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el beneficiadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud pública.
2. Guía de degüello (Este pago no exime el pago del servicio de beneficiadero).
3. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Recibo Oficial de pago del Impuesto expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.
5. Recibo de pago del valor correspondiente a Fedegán para el caso del degüello de ganado.

ARTÍCULO 60. GUÍA DE DEGÜELLO. Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA GUÍA DE DEGÜELLO. La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 62. RELACIÓN. Los responsables de beneficiaderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTÍCULO 63 PERSONAS OBLIGADAS AL RECAUDO. La liquidación de la contribución a que se refiere la Ley 272 de 1996, la hará la persona responsable de la Administración, operación, mantenimiento y explotación económica de la planta de sacrificio de ganado y su pago lo hará en la Secretaría de Hacienda del Municipio.

ARTÍCULO 64. AUTORIZACIÓN. La renta del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor es de propiedad del Municipio de San Miguel de Sema por cesión que de este hiciere la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza 053 de 2004

PARÁGRAFO 1°. Los elementos reguladores de este Impuesto son los señalados por el Estatuto de Rentas Departamental.

CAPITULO V

ESTAMPILLA PRO CULTURA

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 65. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001

ARTÍCULO 66. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA

- 1. Hecho generador.** Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden Municipal.
- 2. Causación.** La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato y por la expedición de todos los certificados de paz y salvo por parte de la Administración Municipal.
- 3. Base gravable.** La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en la Secretaría de hacienda Municipal.
- 4. Tarifa.** La tarifa aplicable es del uno por ciento (1.0%) de todas las cuentas y órdenes que se paguen en la Secretaría de Hacienda Municipal.
- 5. Sujeto activo.** Es sujeto activo el Municipio de San Miguel de Sema, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.
- 6. Sujeto pasivo.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro.

ARTÍCULO 67. EXCEPCIÓN. Los convenios interadministrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden Municipal, instituciones educativas públicas, no pagarán derecho de estampilla, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos por prestación de servicios personales y honorarios del Concejo Municipal, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

ARTÍCULO 68. ADMINISTRACIÓN. Los recursos generados por la estampilla serán administrados por la Administración Municipal de San Miguel de Sema.

PARÁGRAFO. El pago de los derechos por concepto de esta estampilla, se hará ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 69. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para:

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

PARAGRAFO. RESPONSABILIDAD. El recaudo de este impuesto será administrado por la administración Municipal de San Miguel de Sema. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

CAPITULO VI

ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADUTO MAYOR

ARTÍCULO 70. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por la Ley 687 de 2001 y modificada por la ley 1276 de enero 5 de 2009 y Acuerdo Municipal No. 10 de 2014 como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del adulto mayor y centros de vida para la tercera edad.

ARTÍCULO 71. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADUTO MAYOR

- 1. Hecho generador.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honoraria y demás, que celebre la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden Municipal.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



- 2. Sujeto activo.** El Municipio es el sujeto activo del impuesto de estampilla Pro adulto mayor que cause en su jurisdicción y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.
- 3. Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos los contratistas que suscriban contratos con el Municipio de San Miguel de Sema y sus entidades descentralizadas.
- 4. Causación.** La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la Secretaria de Hacienda y Tesorería de institutos o empresas descentralizadas del orden Municipal.
- 5. Base gravable.** La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato.
- 6. Tarifas.** El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago, equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor total del respectivo pago.

ARTÍCULO 72. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción de acuerdo a lo señalado en la ley.

CAPÍTULO VII **ESTAMPILLA PRO DEPORTE**

ARTÍCULO 73. AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 181 de 1995, Ley del Deporte, en su Artículo 75, la cual faculta a los Municipios, para crear rentas con destino a financiar el Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO 74. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO DEPORTE:

- 1. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honoraria y demás, que celebre la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden Municipal.
- 2. Sujeto activo.** El Municipio es el sujeto activo del impuesto de la estampilla pro deporte que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión y cobro.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



- 3. Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos los contratistas que suscriban contratos con el Municipio y sus entidades descentralizadas.
- 4. Causación.** La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la Secretaria de Hacienda Municipal y Tesorería de institutos o empresas descentralizadas del orden Municipal.
- 5. Base gravable.** La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato.
- 6. Tarifas.** El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago, equivalente al (1.0%) del valor total del respectivo pago.

ARTÍCULO 75. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación, promoción y fortalecimiento de las actividades recreativas y deportivas; construcción, adecuación de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de San Miguel de Sema.

**TITULO IV
TASAS Y DERECHOS
CAPITULO I**

LICENCIAS URBANISTICAS

AUTORIZACIÓN LEGAL: decreto 1469 de 2010, ley 1454 de 2011 y decreto 1069 de 2010.

ARTÍCULO 76. LICENCIAS URBANISTICAS. Para adelantar las obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios; de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público, se requiere de licencia expedida por la secretaria de Planeación o quien haga sus veces antes de la iniciación, las cuales se expedirán con sujeción al Esquema de Ordenamiento Territorial, planes parciales que para el adecuado uso del suelo y del espacio público, adopte el Concejo Municipal y las normas urbanísticas que los desarrollen o complementen y en la leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 77. DEFINICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA. Es la autorización previa expedida por la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces, para adelantar las obras señaladas en el artículo anterior, por el cual el Municipio de San Miguel de Sema autoriza a solicitud del interesado la adecuación de terrenos o la realización de tales obras.

PARÁGRAFO. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones, con base en las condiciones que establezca las normas sobre el particular. Las clases de licencias urbanísticas serán de:

1. Urbanización.
2. Parcelación.

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y de ocupación del espacio público.

1. LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en el suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana solo podrá expedirse cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a). Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural;
- b). Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2. LICENCIA DE PARCELACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en el suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción,

3. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Modalidades de la licencia de Subdivisión: En suelo rural y de expansión urbana:

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



a) Subdivisión Rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

En suelo urbano:

b) Subdivisión Urbana. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados, ubicados en el suelo urbano, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

c) Reloteo. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

PARÁGRAFO 1º. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el presente artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

PARÁGRAFO 2º. Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural o de subdivisión urbana a que se refieren los literales a y b del presente artículo hará las veces de Certificado de Conformidad con las Normas Urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

PARÁGRAFO 3º. Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los literales b y c del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

d. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

a) Obra Nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



- b) **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
- c) **Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original.
- d) **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
- e) **Restauración.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar una edificación declarada como bien de interés cultural o parte de ella, con el fin de mantener el uso original o permitir el desarrollo de otro uso garantizando en todo caso la conservación de los valores urbanos, arquitectónicos, estéticos e históricos establecidos en su declaratoria.
- f) **Reforzamiento Estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
- g) **Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquier otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
- h) **Cerramiento.** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

PARÁGRAFO 1º. La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este numeral. Cuando en un solo acto administrativo se autorice la ejecución de obras en varias de las modalidades de licencia de construcción sobre una misma área de inmueble, no habrá lugar a la liquidación de expensas de manera independiente para cada una de las modalidades contempladas en la misma licencia.

PARÁGRAFO 2º. Estado de ruina: sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición.

El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



la construcción, firmado por un profesional acreditado de conformidad con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de una demolición sobre un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo declaró como tal.

ARTÍCULO 78. DOCUMENTOS PARA SOLICITUD DE LICENCIAS. Toda solicitud de licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.
2. Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no se superior a un (1) mes.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Copia del documento que acredite el pago o declaración privada con pago del impuesto predial de los últimos cinco años en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. En los casos donde exista un acuerdo de pago, se requerirá constancia de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, estableciendo que el interesado se encuentra dando cumplimiento al mismo.
5. Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud.
6. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.
7. En el evento en que el proyecto sometido a consideración tenga por objeto el desarrollo de programas de vivienda de interés social, el titular de la licencia así lo manifestará y de ello se dejará constancia en el acto administrativo que resuelva la solicitud de la licencia.

ARTÍCULO 79. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LAS DIFERENTES CLASES DE LICENCIAS. Además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberán aportar los siguientes documentos según la clase de licencia:

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARCELACION

- a. Plano topográfico del predio, en el cual se indiquen todas las reservas, afectaciones y limitaciones urbanísticas del predio o predios objeto de solicitud, el cual servirá de base para la presentación del proyecto.
- b. Copia en medio impreso del proyecto urbanístico, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional y el solicitante de la licencia.
- c. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o autoridades Municipales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos y manejo de vertimientos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.
- d. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto, medio o bajo de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación.

LICENCIA DE SUBDIVISION:

- a. Para las modalidades de subdivisión rural y urbana, un plano del levantamiento topográfico que contenga los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas.
- b. Para la modalidad de loteo, se deberá anexar el plano de loteo aprobado o un plano topográfico que haya incorporado urbanísticamente el predio y un plano que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

- a. Copia de la memoria de los cálculos estructurales, de diseños estructurales, de los elementos no estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que sirvan para determinar la estabilidad de la obra, elaborados de conformidad con las normas de *San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.*

Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



construcción sismo-resistentes vigentes al momento de la solicitud, rotulados y firmados por los profesionales facultados para este fin, quienes se harán responsables legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.

b. Copia en medio impreso del proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado por un Arquitecto con matrícula profesional, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos. Los planos arquitectónicos y constructivos deben contener como mínimo la siguiente información:

Plantas, Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada a escala formal indicada de fácil lectura. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno, Fachadas, Planta de cubiertas y Cuadro de áreas.

c. Si la solicitud de licencia se presenta ante una autoridad distinta a la que se otorgó la licencia original, se adjuntarán las licencias anteriores, o el instrumento que hiciera sus veces junto con sus respectivos planos. Cuando éstas no existan, se deberá gestionar el reconocimiento de la existencia de edificaciones regulado por el artículo 57 del Decreto 1600 de 2005 y el título II del Decreto 564 de 2006, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta disposición no será aplicable tratándose de solicitudes de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.

d. Concepto favorable sobre la intervención propuesta expedido por el Ministerio de Cultura, o de algunas de las filiales del Consejo de Monumentos Nacionales donde existan, o en su defecto por la entidad que haga sus veces, cuando el objeto de la licencia sea la intervención de un bien de interés cultural, en los términos que se definen en la Ley 397 de 1997 o en las normas del Esquema de Ordenamiento Territorial respectivo.

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

a. Plano de localización del proyecto en la escala que determine la secretaria de Planeación o quien haga sus veces.

b. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y la cobertura.

c. Copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



- Planta de diseño detallada de la zona a intervenir en la escala que determine la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces,
- Cuadro de áreas
- Especificaciones de diseño y construcción del espacio público
- Cuadro de arborización en el evento de existir
- Plano de detalles constructivos en la escala que determine la secretaria de planeación
- Plantación quien haga sus veces.

ARTÍCULO 80. TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS. La Secretaria de Planeación del Municipio, según el caso, tendrá un plazo máximo de treinta cinco (35) días para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.

ARTÍCULO 81. CONTENIDO DE LA LICENCIA. La licencia contendrá:

1. Número secuencial de la licencia y su fecha de expedición.
2. Tipo de licencia y modalidad.
3. Vigencia.
4. Nombre e identificación del titular de la licencia, al igual que del urbanizador o del constructor responsable.
5. Datos del predio: Folio de matrícula inmobiliaria del predio o del de mayor extensión del que éste forme parte. Dirección o ubicación del predio con plano de localización.
6. Descripción de las características básicas del proyecto aprobado, identificando cuando menos: uso, área del lote, área construida, número de pisos, número de unidades privadas aprobadas, estacionamientos, índices de ocupación y de construcción.
7. Planos impresos aprobados por la Secretaria Planeación.

ARTÍCULO 82. VIGENCIA. DE LAS LICENCIAS. Las licencias de urbanización, parcelación y construcción tendrán una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, éstas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogable por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los Municipios.

El término de vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

ARTÍCULO 83. COMPETENCIA DEL CONTROL URBANO. Corresponde al Alcalde Municipal o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante visitas periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 84. OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS. Entiendas por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se puedan ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia, dentro de las cuales se puede enunciar las siguientes:

1. **Ajuste de cotas de área.** Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por la Secretaría de Planeación del Municipio encargada para expedir licencias, la corrección técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.
2. **Concepto de norma urbanística.** Es el dictamen escrito por medio del cual la Secretaria de Planeación e Infraestructura o la entidad encargada para expedir licencias, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido, y que no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.
3. **Concepto de uso del suelo.** Es el dictamen escrito por medio del cual la Secretaria de Planeación o la entidad encargada para expedir licencias, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en el predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, y que no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.
4. **Copia certificada de planos.** Es la certificación que otorga la Secretaria de Planeación o la entidad encargada para expedir licencias, de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



5. **Aprobación de los Planos.** Es la aprobación que otorga la Secretaria de Planeación o la entidad encargada para expedir licencias, a los planos y documentos exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación urbanización o construcción aprobado mediante licencia urbanística o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de Interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y áreas y bienes de uso común.
6. **Autorización para el movimiento de tierras.** Es la aprobación que otorga la Secretaria de Planeación o la entidad encargada para expedir licencias, al estudio geotécnico que sustenta la adecuación de un terreno para realizar obras, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.
7. **TASA DE NOMENCLATURA.** Es el valor que debe pagar un usuario por el servicio de asignarle o certificarle dirección y número a una destinación independiente. Para expedir el certificado de nomenclatura, se deberá verificar previamente que el inmueble esté registrado en el sistema catastral del Municipio. Para tal efecto el responsable del sistema expedirá la certificación correspondiente. Se concederá numeración exclusivamente a las edificaciones que cumplan las normas de construcción que estipula la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 85. TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS. El Municipio de San Miguel de Sema cobrará el valor de los derechos por la expedición de licencias urbanísticas de acuerdo con los siguientes valores:

1. Aprobación de reformas o modificaciones a los planos de lotes, anteproyectos y proyectos, el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada lote.
2. Certificación de copia de planos aprobados, el equivalente a veinticinco por ciento (0.25%) de un salarios mínimos diarios legales vigentes por cada plano.
3. Certificación de copia de planos del archivo, el equivalente a veinticinco por ciento (0.25) de un salario diario mínimo legal vigente por cada plano.
4. Inscripción de arquitectos, ingenieros civiles, topógrafos, técnicos, constructores y maestros de obra, en el registro de profesionales, el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
5. Expedición de copias de licencias de urbanismo, parcelación y construcción, el equivalente al (5%) del valor liquidado por concepto de impuesto de delineación y construcción.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



6. Expedición de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.
7. Prórroga de licencias de urbanización, parcelación y construcción, el equivalente al (5%) del valor de la expedición de la licencia inicial.
8. Prórroga de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.
9. Expedición de los certificados de usos del suelo, tendrán el siguiente costo:

USO	ESTRATO	TARIFA (S.M.D.L.V)
RESIDENCIAL	1	35%
	2	45%
	3	55%
	4	65%
Comercial y de servicios		65%
Comercial y residencial		65%
Industrial		65%

10. Revisión y aprobación de reglamentos de propiedad horizontal dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
11. Certificado de estratificación (30%) de un (1) S.D.M.L.V
12. Certificado de nomenclatura (30%) de un (1) S.D.M.L.V.
13. Expedición de copias de planos, estudios, estatutos y en general de información de este tipo que reposa en la dependencia, en medios magnéticos, tendrán un costo de uno y medio (1.5) S. M. L. D. V.
14. Certificados de ubicación industrial tendrán un costo de (25%) S. D. M. L. V.
15. Cualquier otro servicio no descrito en este código (30%) S. M. D. L. V.
- 16 Subdivisiones y desenglobes.

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



SUBDIVISIONES Y DESENGLOBES EN METROS CUADRADOS			COSTO EQUIVALENTE (S. M. D. L. V)
MENOS	DE	10.000M2	2 SMLDV
DE	1.001M2 A	20.000M2	3 SMLDV
DE	2.000M2 A	40.000M2	5 SMLDV
MAS	DE 40.001M2 EN ADELANTE		6 SMLDV

ARTICULO 86. DERECHOS POR ROTURA EN VÍAS, PLAZAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO.

La rotura de vías, plazas y lugares de uso público con el fin de ejecutar trabajos, causa las tasas y gravámenes de que trata este capítulo.

ARTICULO 87. COBRO DEL SERVICIO. La rotura de vías, plazas y lugares de uso público dará lugar al cobro de un servicio por concepto de la ocupación del espacio público equivalente al (5%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada m2 o fracción de superficie que se rompe y se ocupa por cada día.

PARAGRAFO 1. EJECUCIÓN DE TRABAJOS. La Secretaría de Planeación podrá asumir la ejecución de los trabajos a solicitud del interesado y como contraprestación cobrará el valor del costo de la obra adicionado en un (10%) por concepto de administración, basado en el listado de precios unitarios expedido por la Gobernación de Boyacá. Para estos efectos el interesado dirigirá comunicación escrita a dicha dependencia, la cual procederá a elaborar el correspondiente presupuesto, incluido el valor de la administración, con base en los precios unitarios vigentes.

Elaborado el presupuesto, el interesado consignará el valor de la obra más el valor del servicio por rotura de calles correspondiente en la Secretaria de de hacienda Municipal, sin lo cual no se procederá a la ejecución de la obra.

PARAGRAFO 2. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. El valor de la consignación a que se refiere el artículo anterior será provisional, pues la liquidación definitiva se hará una vez terminada la obra, momento en el cual, además, se realizarán los ajustes correspondientes por mayor o menor valor.

PARAGRAFO 3. OBLIGACIÓN DE RECONSTRUIR. El interesado que realice el trabajo debe dejar en perfectas condiciones el piso sobre el cual practicó la rotura cumpliendo las especificaciones técnicas impartidas por la Secretaría de Planeación en lo referente a las establecidas para el reparcho de pavimentos.

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



PARAGRAFO 4. SANCIONES. Quien realizare obras en las vías, plazas o lugares de uso público sin cumplir con las normas del presente acuerdo, será sancionado con multa de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes por m2 o fracción de superficie afectada con dichos trabajos, sin perjuicio de la suspensión de la obra. Esta sanción será impuesta por la Secretaría de Planeación a favor del Tesoro Municipal.

CAPÍTULO II

SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 88. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL. Ley 1575 de 2012 artículo 37.º, parágrafo: los concejos Municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo con la ley para financiar la actividad bomberil.

La sobretasa de bomberos en el Municipio de San Miguel de Sema es un gravamen sobre el impuesto Predial.

ARTÍCULO 89. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

- 1. Hecho generador.** Se configura mediante el pago del Impuesto predial.
- 2. Sujeto activo.** El Municipio de San Miguel de Sema es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
- 3. Sujeto pasivo.** Los contribuyentes o responsables del pago del tributo son las personas naturales o jurídicas que realicen pago del impuesto predial en el Municipio de San Miguel de Sema.
- 4. Base gravable.** Lo constituye el valor del impuesto predial de los inmuebles, sobre los cuales se liquida el impuesto predial..
- 5. Tarifa.** Sobre el valor causado por concepto de impuesto predial de cada predio se liquidará el uno (1%), por ciento con destino a la actividad bomberil.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 90. DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de instituciones bomberiles debidamente acreditadas o aquellas que tengan convenios con el Municipio

PARAGRAFO: Cuando por efectos de mayor cobro por parte de la administración Municipal de mayor cobro en la sobretasa bomberil, por intermedio de la Secretaria de Hacienda Municipal se hará los ajustes correspondientes y compensara dentro de los dos años siguiente, los vales pagados demás en el valor del impuesto predial.

TÍTULO III **CONTRIBUCIONES**

CAPITULO I **CONTRIBUCION CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 91. AUTORIZACIÓN. Todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de San Miguel de Sema o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del Municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

PARÁGRAFO. La celebración o adición de contratos de concesión, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia del Municipio una contribución del 2.5 por mil del valor del recaudo bruto que genera la respectiva concesión.

ARTÍCULO 92. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

- 1. Hecho generador.** El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como la adición de los mismos.
- 2. Sujeto activo.** El sujeto activo es el Municipio de San Miguel de Sema.
- 3. Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo es el contratista.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el Municipio de San Miguel de Sema, suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



mantenimiento de obras públicas, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos a que se refiere el parágrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del 5%, a prorrata de sus aportes o participación.

PARÁGRAFO 3. Como quiera que las cooperativas son personas jurídicas y la ley no excluye del gravamen a ninguna persona estos son sujetos pasivos de hecho gravable.

ARTÍCULO 93. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato o el valor de la adición, según el caso.

ARTÍCULO 94. CAUSACIÓN. Es el momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada pago que se cancele al contratista.

ARTÍCULO 95. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%) para los contratos de obras públicas y del 2.5% en el caso de las concesiones.

ARTÍCULO 96. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, la Tesorería Municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo Municipal de Seguridad.

ARTÍCULO 97. DESTINACIÓN. Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad y Vigilancia del Municipio, serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, artículo 3 de la Ley 548 de 1999, y la Ley 1106 de 2006.

CAPITULO II

DERECHOS DE EXPLOTACION SOBRE LE JUEGO DE RIFAS

ARTICULO 98. AUTORIZACION LEGAL: Corresponde al Municipio de San Miguel de Sema la explotación, como arbitrio rentístico de las rifas que operen exclusivamente dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo reglamentado en la ley 643 del 16 de enero de 2001 y el decreto 1968 del 17 de septiembre de 2001.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTICULO 99. DEFINICION: La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTICULO 100. COMPETENCIA PARA LA EXPLOTACION Y AUTORIZACION DE LAS RIFAS: Corresponde al Municipio de San Miguel de Sema la explotación de las rifas que operen exclusivamente dentro de su jurisdicción, facultad que ejercerá de conformidad con las normas previstas en la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y demás normas que dicte el Gobierno Nacional sobre la materia.

ARTICULO 101, HECHO GENERADOR: El hecho generador lo constituye la operación exclusiva de rifas en jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema

ARTICULO 102. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica que previa autorización, promueva rifas y/o sorteos en forma temporal o transitoria en el Municipio de San Miguel de Sema.

ARTICULO 103. BASE GRAVABLE: La base gravable con su respectiva tarifa está determinada por los ingresos brutos que genere la operación de la rifa.

ARTICULO 104. DERECHOS DE EXPLOTACION DE RIFAS: Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al 100% de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

PARAGRAFO: Será exentas del pago de los derechos de explotación y tarifa las rifas que se desarrollen exclusivamente con fines benéficos debidamente avaladas y autorizadas por la Administración Municipal.

ARTICULO 105. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS: Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la autoridad Municipal competente.

En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad Municipal competente.

ARTICULO 106. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN: Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa exclusivamente en la jurisdicción del Municipio de Simijaca, deberá

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.

Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir solicitud escrita a la autoridad competente, en la cual deberá indicar:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTICULO 107. DESTINACION DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION DE RIFAS: El producto de la explotación de rifas deberá ser consignado en la cuenta del Fondo de Salud Municipal.

ARTICULO 108. TERMINO DEL PERMISO O AUTORIZACION: En ningún caso se concederán permisos para operar rifas en forma ininterrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de rifas menores se concederán por un término máximo de cuatro (4) meses, prorrogable por una sola vez durante la misma vigencia.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 109. CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y las autoridades de Policía, velar por el cumplimiento de las normas respectivas.

TITULO V
OTROS INGRESOS
CAPITULO I
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 110. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES. La Administración Municipal cobrará el valor de siete mil pesos (\$7.000.00), por la expedición de los siguientes documentos: duplicado, constancia, recibos oficiales, declaraciones, certificaciones, permisos, paz y salvos y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Municipal.

Las licencias o permisos expedidos por la Inspección Municipal de Policía, para la movilización de trasteos, vehículos y otros elementos diferentes a la movilización de ganado, será de (\$5.000.00), pesos

Las fotocopias de documentos que se expidan en relación con el derecho de petición, sólo tendrán como costo el valor de las fotocopias, siempre y cuando no sean certificados.

PARÁGRAFO 1. De este gravamen estarán exentos los funcionarios públicos o ex funcionarios del orden Municipal, que soliciten paz y salvo, únicamente si son relacionados con su relación laboral, las fotocopias serán a cargo del interesado.

PARÁGRAFO 2. El presente artículo no incluye los servicios técnicos de Planeación Municipal, los cuales están debidamente reglamentados.

CAPITULO II
MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 111. DEFINICIÓN. Medida que puede adoptar en forma unilateral la administración para constreñir, compulsar o apremiar al contratista a que se allane al cumplimiento de sus obligaciones. Su sustento es contractual y no tienen una naturaleza reparatoria para resarcir un daño, sino que se encamina a tutelar el interés general mediante la garantía de la efectiva ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO 112. MODALIDADES DE LAS SANCIONES:

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



a) MULTAS: Son pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales o contractuales dentro de la jurisdicción del Municipio.

b) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Es una estipulación de carácter civil que busca obtener la reparación del daño que pueda haber sufrido la Administración por cumplimiento del contratista.

c) TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral.

En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

d) LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las ligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 113. MODALIDADES DE LAS SANCIONES:

a) MULTAS: Son pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales o contractuales dentro de la jurisdicción del Municipio.

b) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Es una estipulación de carácter civil que busca obtener la reparación del daño que pueda haber sufrido la Administración por incumplimiento del contratista.

c) TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

d) LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 114. AUTORIDAD COMPETENTE:

1. DE LA SECRETARIA PLANEACIÓN. Se causan por controvertir los reglamentos dados por la Administración Municipal en materia de infracciones urbanísticas y sanciones urbanísticas, planeación y control urbano, las cuales serán fijadas por la Administración Municipal, o Secretaria de Planeación e Infraestructura mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO. Para las infracciones urbanísticas, sanciones urbanísticas y demás actuaciones, se les aplicará el procedimiento dispuesto en las Leyes 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, 810 de 2003, Decreto 1600 de 2005, el Código Nacional de Policía y El Código de Convivencia Ciudadana de Boyacá y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO E INSPECCION POLICIA. Son las infracciones al Código de Policía, Código de Convivencia Ciudadana de Boyacá, y otras normas de *San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.*

Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



competencia de esta oficina, por la apertura y cierre de Establecimientos que no cumplan con los requisitos de inscripción y violación a las normas de transporte de vehículos; las cuales serán fijadas por la Administración Municipal o la Inspección Municipal de Policía mediante acto administrativo debidamente motivado.

3. DE HACIENDA. Serán los ingresos que percibe el Municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas Municipales.

4. DE LA COMISARÍA DE FAMILIA (Ley 575/2000, Art. 4). Se generan por el incumplimiento de las medidas de protección dando lugar a:

A) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) Salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de planes mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo;

B) Si el caso de incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre 30 y cuarenta y cinco (45) días.

Serán fijadas por la Administración Municipal a través de la Comisaría de Familia, mediante acto administrativo debidamente motivado, Artículo 7 Ley 294 de 1996m y Artículo 4 Ley 575 de 2000

A) FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 4.2, 14,1, 18,2, 22,1, 31 y 59 de la Ley 80 de 1993.

DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades del Estado al celebrar un contrato tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, incluir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, hasta terminar unilateralmente el contrato celebrado.

B) POTESTADES CONTRACTUALES SANCIONATORIAS. Es un poder inherente a la dirección y control del contrato que tienen las entidades públicas, resultante de la potestad de impartir órdenes e instrucciones al contratista en torno al modo y forma de cumplimiento del contrato. El fin de la potestad sancionatoria es garantizar la prestación regular, continua y eficiente de los servicios a cargo de la entidad públicos. La facultad sancionadora se sustenta en la necesidad de la Administración Pública de disponer de un conjunto de poderes para asegurar la debida ejecución de los contratos, buscando

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellós paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyacá.gov.co



siempre el interés general ya que cualquier incumplimiento afecta directamente al ciudadano.

CARACTERÍSTICAS: Autonomía, Unilateralidad, Proporcionalidad **REQUISITOS:**

1. Amenaza o perturbación del servicio por:

- a. Incumplimiento
 - b. Mora del contratista
 - c. Riesgo para el interés público
 - d. Gravedad del incumplimiento o del riesgo
2. Vigencia del contrato
3. Cumplimiento de las reglas del debido proceso
- a. Sanciones coercitivas: Multas y Cláusula Penal Pecuniaria.
 - b. Sanciones resolutorias: Caducidad y Terminación Unilateral.

ARTÍCULO 115. TARIFAS. Se fijan porcentajes y en salario mínimos legales vigentes, así:

TIPO DE MULTA	Porcentaje (%) O SMLDV
De Gobierno por infracción al Código de policía y otras que no estén contempladas en el Código de Convivencia Ciudadana de Boyaca y Código Nacional de Policía	5 a 60 S.M.M.L.V.
De la Comisaría de Familia (primera vez)	2 a 10 S.M.M.L.V.
De la administración Municipal	Incumplimiento por parte de contratistas de las obligaciones y responsabilidades pactadas en el contrato y de las establecidas por la ley, el contratante, previo el informe del interventor sobre la gravedad y alcance del incumplimiento, podrá imponerle multas acorde con lo dispuesto en la Ley 80 y Decreto 1015 de 2013.

**CAPITULO III
ARRENDAMIENTOS Y ALQUILERES**

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTICULO 116. HECHO GENERADOR. Hace referencia a los arrendamientos mensuales cobrados mediante contrato de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio a particulares o Entidades del Estado que se encuentran ubicados en edificios o propiedades del Municipio y los servicios que se prestan por alquiler de la maquinaria del Municipio.

ARTICULO 117. TARIFAS. Por concepto de arrendamiento de locales y lugares públicos de propiedad del Municipio el alcalde Municipal deberá fijar las tarifas, que se deberá cancelar en la tesorería, de la forma como lo determine el contrato de arrendamiento teniendo en cuenta el avalúo del inmueble:

CAPITULO IV

FONDO DE MAQUINARIA

ARTICULO 118. EL FONDO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA, se constituye en fondo cuenta especial del presupuesto Municipal, sin personería jurídica, ni planta de personal, con unidad de caja, sometido al régimen presupuestal, fiscal y financiero del Municipio, para la administración y manejo de los recursos destinados por el Municipio para tal fin.

ARTICULO 119. HECHO GENERADOR. Hace referencia a los recursos percibidos por concepto de alquiler de maquinaria y equipo de propiedad del Municipio a particulares o Entidades del Estado o al mismo Municipio para efectos de manejo del fondo de maquinaria.

ARTICULO 120. TARIFAS: Las tarifas según acuerdo 04 de 2012, por concepto de alquiler de maquinaria son las siguientes:

a. El valor de alquiler de la volqueta tendrá un valor de cuarenta y cinco mil (\$45.000.00) pesos hasta dos (2) horas. Más de dos (2) hora, tendrá un valor de cincuenta mil (\$50.000.00) pesos Mte.

b. El valor de alquiler del tractor tendrá un valor de veinte mil (\$20.000.00), entre una (1) y dos (2) horas. De dos (2) horas en adelante (2) tendrá un valor de treinta y cinco mil (\$35.000.00) pesos Mte.

c, El alquiler de la Retroexcavadora, tendrá un costo de: Entre una y dos horas, un valor de cuarenta mil (\$40.000.00) pesos, de dos (02) horas en adelante un valor de Cincuenta mil (\$50.000.00) pesos.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



d. Para desplazamientos superiores a una (1) hora se cancelara veinte mil (\$20.000.00), adicionales por hora de recorrido dependiendo del sitio de trabajo.

e. El alquiler de la Motoniveladora para usuarios residentes en el Municipio de San Miguel de Sema tendrá un costo de noventa mil (\$90.000.00) pesos por hora. Para contratistas tendrá un costo de ciento diez mil pesos (110.000.00) por hora.

PARAGRAFO. El Alcalde Municipal deberá reglamentar el uso y el Concejo Municipal mediante acuerdo a iniciativa del Alcalde actualizar las tarifas por concepto de alquiler de maquinaria y equipo en el mes de enero de cada año. Los usuarios que soliciten el servicio deberán cancelar en la tesorería previamente el valor de los precios autorizados.

ARTICULO 121. PRIORIDAD EN LAS OBRAS MUNICIPALES. La programación de la maquinaria la efectuará la secretaria de planeación, teniendo en cuenta la programación de las obras o actividades que el Municipio tenga a desarrollar teniendo prioridad sobre su uso.

ARTICULO 122. La administración Municipal podrá suspender temporalmente el servicio de alquiler de maquinaria, equipos, inmuebles, enseres y demás bienes que se hayan autorizado para atender de manera prioritaria eventualidades de emergencias que exijan su utilización inmediata

ARTICULO 123. Los interesados en el alquiler de la maquinaria, bienes y enseres deberán presentar solicitud a la Secretaria de Planeación Municipal indicando la clase de maquinaria requerida fecha y horas a utilizar y el director de la oficina liquidara su valor, el cual cancelará de inmediato el interesado en la secretaría de hacienda Municipal.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1

IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 124. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen procedimental contenido en este Estatuto será aplicable en la administración, determinación, discusión, liquidación, cobro, devoluciones, y régimen sancionatorio, incluida su imposición, de los impuestos administrados por el ente territorial. Así mismo será aplicable el procedimiento Administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos a favor del ente territorial¹⁰⁵.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 125. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio se utilizará el RUT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y en su defecto la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 126. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El contribuyente, responsable, preceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como agentes oficiosos en los términos de este código.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá demostrarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación.

En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos Municipales.

ARTÍCULO 127.- REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La representación de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente, para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 128. AGENCIA OFICIOSA. Los abogados en ejercicio de la profesión podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma, en caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 129.- EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 130.- COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los jefes de las divisiones y dependencias de la misma de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su administración, previo aviso al jefe de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 131.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La administración Municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las diferentes actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 132. DIRECCIÓN FISCAL. Es la registrada o informada a la secretaría de hacienda o quien haga sus veces por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, preceptores y declarantes.

ARTÍCULO 133.- DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTÍCULO 134. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las notificaciones se practicarán:

1. Personal

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



2. Por correo
3. Por edicto
4. Por publicaciones en un diario de amplia circulación

ARTÍCULO 135. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES. Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o personalmente.

La notificación de las actuaciones de las oficinas de impuestos locales, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración, relación o informe, o a la última registrada en la Tesorería Municipal o informada como cambio de dirección.

Cuando no se haya informado una dirección, la actuación administrativa se notificará a la que establezcan las oficinas de rentas, por cualquier medio.

Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará por publicación en un medio de amplia divulgación.

Las providencias que reciban recursos se notificarán personalmente o por edicto una vez pasados diez días siguientes contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTÍCULO 136. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para efectos de la notificación personal, ésta se efectuará directamente al contribuyente, previa citación, con el fin de que comparezca a notificarse en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción de la misma.

La constancia de la citación se anexará al expediente.

Al hacerse la notificación personal, se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 137. NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o la establecida por la Tesorería Municipal, según el caso, se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 138. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará edicto de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la provincia.

ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN. Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en la respectiva entidad territorial. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo. Para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de notificación en debida forma o de la publicación.

PARÁGRAFO 1- En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

PARAGRAFO 2. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

ARTÍCULO 140. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en forma debida. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

CAPÍTULO III
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O
RESPONSABLES
DEBERES Y OBLIGACIONES

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 141. DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los acuerdos, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores.
2. Los tutores y curadores por los incapaces.
3. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
4. Los albaceas o herederos con la administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.
5. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administra, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes.
6. Los donatarios o asignatarios.
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
8. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.

ARTÍCULO 142. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 143. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 144. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los responsables del pago de los tributos Municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la tesorería Municipal. Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

ARTÍCULO 145. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 146. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES. Es obligación de los contribuyentes, responsables o preceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la ley.

ARTÍCULO 147. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código o en normas especiales.

ARTÍCULO 148. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Administración Tributaria Territorial, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 149. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



registros contables, de tal forma que sea posibles verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computadora, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados así como de los correspondientes recibos de pago.

PARÁGRAFO. Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

ARTÍCULO 150. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Tesorería Municipal, dentro de los términos ya establecidos en este código.

ARTÍCULO 151. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos Municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes. Para el caso en que los contribuyentes pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar el libro de registros diarios.

ARTÍCULO 152. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE. Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Tesorería Municipal del Municipio, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTÍCULO 153. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos Municipales están en la obligación de comunicar a la Secretaria Hacienda cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTÍCULO 154. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTÍCULO 155. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. La obligación de expedir factura o documento de equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos Municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



Municipio de San Miguel de Sema para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

ARTÍCULO 156. OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS AL AZAR. Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Tesorería Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

ARTÍCULO 157. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de impuestos Municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este código.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Obtener de la División de Impuestos información sobre el estado y trámite de los recursos.

CAPÍTULO IV

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 158. DECLARACIONES DE IMPUESTOS. Los responsables de impuestos Municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



Los contribuyentes de impuestos Municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 159. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTÍCULO 160. ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. Se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

ARTÍCULO 161. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL MUNICIPIO. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia fuera del Municipio:

1. Los sujetos pasivos de cualquier impuesto, tasa o contribución que se genere en la jurisdicción del Municipio. Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTÍCULO 162. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES RIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo cien (100) más cercano, por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 163 PRESENTACIÓN EN LOS FORMULARIOS OFICIALES. Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que determine para cada caso la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 164. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

ARTÍCULO 165. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



En los procesos penales y en los que surten ante la procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

PARÁGRAFO - Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las entidades territoriales podrán intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos Nacionales, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

ARTÍCULO 166. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 167. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Para los efectos de liquidación y control, se podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las secretarías de Hacienda departamentales y Municipales.

El Municipio de San Miguel de Sema, solicitará a la Dirección General de Impuestos Nacionales copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del de los impuestos.

ARTÍCULO 168. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

1. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección o se haga en forma equivocada.
2. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
3. Cuando se omita la firma de quien debe cumplir el deber formal de declarar.
4. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



PARÁGRAFO - La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

ARTÍCULO 169. CORRECCIÓN ESPONTÁNEA DE LAS DECLARACIONES. Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.

ARTÍCULO 170. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento o al requerimiento especial que formule la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 171. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme si dentro de los dos años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente. Igualmente quedará en firme cuando transcurridos tres (3) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta el requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

ARTÍCULO 172. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada período fiscal. Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

ARTÍCULO 173. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN. Cuando la División de Impuestos lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 174. FIRMA DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código deberán estar firmadas por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.
2. Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad y cumplan con los montos fijados por el Gobierno nacional.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellós paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyacá.gov.co



Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el literal 2 deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la División de impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación mantener a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones de pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en la declaración certifica los siguientes hechos:

- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

ARTÍCULO 175. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaria de Hacienda Municipal y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACION, DETERMINACION Y DISCUSION DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 176. PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 177. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 178. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 179. INPONIBILIDAD DE PACTOS (actos) PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco. **ARTÍCULO 180. PRINCIPIOS APLICABLES.** Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas de Estatuto Tributario, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 181. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
- 2.- Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
- 3.-En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 182. FACULTADES. Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la Secretaria de Hacienda Municipal a través de sus funcionarios, la Administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos Municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

ARTÍCULO 183. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN. La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces tendrá las siguientes obligaciones:

*San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal*

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos Municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos Municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos Municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
6. Notificar los diversos actos proferidos por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces de conformidad con el presente código.

ARTÍCULO 184. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, los jefes de división, sección o grupo, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca en la administración Municipal, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Competencia funcional de fiscalización. Corresponde al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargas o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de liquidación. Corresponde al funcionario competente de la secretaria Municipal de Hacienda asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



Competencia funcional de discusión. Corresponde al funcionario competente o su delegado, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la administración tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario. El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en la dependencia.

CAPÍTULO VII **FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 185. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN. El Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces estará investido de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria, el cual en ejercicios de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, preceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios, especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente código.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

ARTÍCULO 186. CRUCES DE INFORMACIÓN. Para fines tributarios la Secretaria de Hacienda Municipal directamente podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 187. EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR O DECLARAR. Cuando la Secretaria de hacienda Municipal o quien haga sus veces tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuestas a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

CAPÍTULO VIII

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 188. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética
2. Liquidación de revisión
3. Liquidación de aforo
4. Liquidación mediante facturación

ARTÍCULO 189. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del impuesto por cada concepto, de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de San Miguel de Sema y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 190. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

CAPÍTULO IX

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO 191. ERROR ARITMÉTICO. Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este código.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 192. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Secretaria de Hacienda a Municipal o quien haga sus veces podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere mayor impuesto a su cargo.

PARÁGRAFO. - La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

ARTÍCULO 193 CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuestos y período fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético contenido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
7. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

CAPÍTULO X

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 194. FACULTAD DE REVISIÓN. La secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 195. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con las explicaciones de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 196. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO. En el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas. La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

ARTÍCULO 197. APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su aplicación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

ARTÍCULO 198. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO. Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

ARTÍCULO 199. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y las respuestas al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

ARTÍCULO 200. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o partes de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de la

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjunto a la copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

ARTÍCULO 201. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período al cual corresponde.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Número de identificación del contribuyente.
4. Las bases de cuantificación del tributo.
5. Monto de los tributos y sanciones.
6. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
7. Firma y sello del funcionario competente.
8. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
9. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTÍCULO 202. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su aplicación si lo hubiere y las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTÍCULO 203. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de Revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decrete.

CAPÍTULO XI

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 204. EMPLAZAMIENTO PREVIO. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos serán emplazados por la autoridad competente de la Secretaria Municipal de Hacienda, previa comprobación de su omisión perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 205. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de rentas o ventas u otras pruebas sugeridas del proceso de investigación tributaria.

ARTÍCULO 206. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho en los cuales se sustenta el aforo.

ARTÍCULO 207. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN. Cuando los impuestos se determinen por medio del sistema de facturación, la factura constituye la liquidación oficial del tributo y contra la misma procede el recurso de reconsideración previsto en el presente acuerdo. Las facturas deberán contener como mínimo:

1. Identificación de la entidad y dependencia que la profiere.
2. Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
3. Clase de impuesto y período gravable a que se refiere.
4. Base gravable y tarifa.
5. Valor del impuesto.
6. Identificación del predio, en el caso del impuesto predial

CAPÍTULO XII

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 208. RECURSOS TRIBUTARIOS. Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la administración Municipal determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya que sea que éstas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo, por medio de facturación o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a la notificación, ante el funcionario competente.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 209. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Expresión correcta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable o agente retenedor, preceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como operador o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio. Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como operadores o agentes oficiosos.
4. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

PARAGRAFO. SANEAMIENTO DE REQUISITOS. La omisión de los requisitos de que tratan los literales 1, 3, y 4, del artículo anterior podrán sanearse dentro del término de interposición extemporánea no es saneable.

ARTÍCULO 210. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la oficina correspondiente de la División de Impuestos y Rentas el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriban estén autenticadas.

ARTÍCULO 211 LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO. En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

ARTÍCULO 212. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS. El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos, subsanar requisitos de la declaración ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

ARTÍCULO 213. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo, cuando no se cumplan tales requisitos el auto inadmitirá el recurso.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 214. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO. El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

ARTÍCULO 215. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto inadmisorio, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 216. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

ARTÍCULO 217. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El funcionario competente de la Tesorería Municipal tendrá un plazo de tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

ARTÍCULO 218. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria.

ARTÍCULO 219. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

ARTÍCULO 220. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la admisión del recurso.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 221. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellós paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyacá.gov.co



irregularidad sancionable o cesó la irregularidad. Para el caso de las infracciones continua, salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 222. En todos los casos ninguna sanción puede ser inferior a la sanción mínima aplicable que para el año 2014 es de 10 UVT, y por consiguiente el equivalente en pesos y UVT, e incremento anual del IPC, según normatividad expedida por el gobierno nacional, para cada vigencia fiscal.

ARTICULO 223. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL. Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

ARTICULO 224. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá informarse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica.

ARTÍCULO 225. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Estableciendo los hechos materiales de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha.
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
3. Identificación y dirección.
4. Resumen de los hechos que configuren el cargo.
5. Términos para responder.

ARTÍCULO 226. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerimiento deber dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 227. TÉRMINO Y PRUEBAS Y RESOLUCIÓN. Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

ARTÍCULO 228. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 229. - En caso de haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta.

ARTÍCULO 230. RECURSOS QUE PROCEDE. Contra las resoluciones procede el recurso de reconsideración, ante el jefe de la División de Impuestos dentro del mes siguiente a su notificación.

ARTÍCULO 231. REQUISITOS. El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este código para el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 232. REDUCCIÓN DE SANCIONES. Sin perjuicios de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARÁGRAFO 1. Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

PARÁGRAFO 2. La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

CAPÍTULO XIV **NULIDADES**

ARTÍCULO 233. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos son nulos:

1. Cuando se practiquen con funcionarios incompetentes.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el momento de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



6. Cuando corresponda a procedimientos legalmente concluidos.

7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 234. TÉRMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

TITULO VII
RÉGIMEN PROBATORIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENRALES

ARTÍCULO 235. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que parezcan demostraciones en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente código en el código de procedimiento civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 236. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trate de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTÍCULO 237. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



5. Haberse decretado y practicado de oficio. La División de Impuestos podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 238. VACÍOS PROBATARIOS. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 239. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial ni la ley la exija.

ARTÍCULO 240. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPÍTULO II

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTÍCULO 241. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria Municipal, siempre que se individualice y se indique su fecha, número y oficina que lo expidió.

ARTÍCULO 242. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando a sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 243. CERTIFICACIONES CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre lo que aparezca registrado en sus libros de contabilidad o que conste en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por la cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respalden tales asientos.

ARTÍCULO 244 RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El conocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal.

ARTÍCULO 245. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía de oficina judicial, previa orden de juez, donde se encuentre el original o una copia auténtica.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

CAPÍTULO III

PRUEBA CONTABLE

ARTÍCULO 246. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, constituye prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma.

ARTÍCULO 247. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y las disposiciones legales que se expiden sobre el particular, y mostrar finalmente el movimiento diario de ventas y compras, cuyas operaciones correspondientes podrán expresarse

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTÍCULO 248. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.

Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 249. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE

CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 250. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES

PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal pruebas contables, serán suficientes las de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTÍCULO 251. Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en el libro, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán, en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la junta central de contadores.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 252. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

ARTÍCULO 253. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTÍCULO 254. EXHIBICIÓN DE LIBROS. El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la División de Impuestos. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARÁGRAFO - La exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como inicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

ARTÍCULO 255. LUGAR DE REPRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

CAPÍTULO IV

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 256. VISITAS TRIBUTARIAS. La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTÍCULO 257. ACTA DE VISITA. Para efectos de la visita, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la Secretaría Municipal y exhibir la orden de visita respectiva.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio el artículo 22 del Decreto 1798 de 1990 y efectuar las conformaciones pertinentes.

3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:

a. Número de la visita.

b. Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.

c. Nombre de identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.

d. Fecha de iniciación de actividades.

e. Información sobre los cambios de actividad, traslado, traspasos y clausura ocurridos.

f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente código.

g. Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.

h. Firma y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARÁGRAFO - El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

ARTÍCULO 258. SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

ARTÍCULO 259. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA. Cuando no proceda el requerimiento especial o traslado de cargos del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes, que se presenten los descargos que se tenga a bien.

CAPÍTULO V

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



LA CONFESIÓN

ARTÍCULO 260. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTÍCULO 261. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por su escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o un error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigo, salvo que exista indicio escrito.

ARTÍCULO 262. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPÍTULO VI TESTIMONIO

ARTÍCULO 263. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes, o escritos dirigidos a éstas, o en repuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 264. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 265. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTÍCULO 266. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar al testimonio, resulte conveniente contrainterrogar al testigo.

ARTÍCULO 267. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales —DIAN—, Secretarías de Hacienda departamentales, Municipales, distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

FORMAS DE EXTINCIÓN

ARTÍCULO 268. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago
2. La compensación
3. La remisión
4. La prescripción

ARTÍCULO 269. LA SOLUCIÓN O EL PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuesto, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellós paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 270. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción al agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTÍCULO 271. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad colectiva.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, corresponden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponde contra el empleado responsable.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellós paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyacá.gov.co



9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

ARTÍCULO 272. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos Municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 273. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipados, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse en la Secretaría de Hacienda Municipal, sin embargo el Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los bancos locales.

ARTÍCULO 274. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los impuestos Municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el Gobierno Municipal, las ordenanzas o la ley.

ARTÍCULO 275. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuestos Municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simple depósito, buenas cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTÍCULO 276. REMISIÓN. La Tesorería Municipal, a través de los funcionarios de la División de Impuestos y Rentas y Tesorería, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas o cargos de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad dichos funcionarios deberán dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y la constancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudo, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto los impuestos, podrán solicitar de la Administración Municipal (Secretaría Municipal de Hacienda) de su compensación con otros impuestos del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellós paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyacá.gov.co



acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable.

La oficina competente mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

COMPENSACION DE DEUDAS FISCALES

ARTICULO 277.COMPENSACIONES. Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por conceptos de impuestos Municipales, podrán solicitar de la Secretaria de Hacienda, su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto dentro de los dos años siguientes para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable

El Secretario de Hacienda, previa solicitud o de oficio, mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTICULO 278.COMPENSACION POR CRUCE DE CUENTAS. El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministros o contratos. El funcionario competente procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al Municipio, descontando de las cuentas el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor o contratista, y si el saldo es a favor del contratista, el Municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La compensación o cruce de cuentas se concederá por medio de resolución motivada.

ARTICULO 279. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes responsables, o la administración al determinar saldos a favor de las declaraciones tributarias podrán:

- a. Imputarlos dentro de la liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente dentro de los 2 siguientes periodos gravables:
- b. Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellós paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyacá.gov.co



En todo caso la Administración Municipal por intermedio de la secretaría de Hacienda procederá de oficio o a solicitud efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el contribuyente, proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al contribuyente, proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el Municipio efectuará el giro correspondiente, de lo contrario el contribuyente, proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio.

PARAGRAFO: La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de Acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 280. TERMINO PARA SOLICITAR Y CONCEDER LA COMPENSACION. La solicitud o de oficio la compensación de impuestos deberá presentarse más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto haya sido modificado mediante una liquidación oficial de corrección y no se hubiere efectuada la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo

ARTÍCULO 281. DEFINICION DEL PAGO EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO. Entiéndase por pago en exceso, la cancelación de una suma mayor a la que legalmente le corresponde pagar al fisco Municipal. Entiéndase por pago de lo no debido la entrega de una suma de dinero que por error cancela una persona a la Secretaría de Hacienda, verbigracia, para pago de impuesto no administrados por el Municipio, o siendo administrados por el Municipio sin que exista causal legal para hacer exigibles su cumplimiento.

ARTÍCULO 282. PRESCRIPCIÓN. La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes de mora.

La prescripción podrá decretarse de oficio por la Secretaria de Hacienda o a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 283. TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecución del acto administrativo correspondiente.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellós paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyacá.gov.co



ARTÍCULO 284. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación de mantenimiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

PARAGRAFO. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

PARAGRAFO 1. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

DEVOLUCIONES y/o COMPENSACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 285. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 286. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

ARTÍCULO 287. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración tributaria Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos predial, de Industria y comercio u otros impuestos o pagos de orden impositivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO 1º. En el evento en que cualquier organismo de control de la estructura orgánica del estado efectúe algún control previo en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a dos (2) días, en el caso de las devoluciones con garantía, o a cinco (5) días en los demás casos, términos estos que se entienden comprendidos dentro del término para devolver.

PARÁGRAFO 2º. Cualquier organismo de control de la estructura orgánica del estado no podrá objetar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda Municipal, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.

PARÁGRAFO 3º. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 288. TRÁMITE. Hechos el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Secretaria de Hacienda, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá la correspondiente certificación. Dentro de los diez días siguiente se verificara la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante y dentro del término la Secretaria de Hacienda mediante resolución motivada hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere de lo contrario negará la solicitud.

ARTÍCULO 289. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración Municipal hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellós paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



Para este fin bastará con que la Administración Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración Municipal

ARTÍCULO 290. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaria de Hacienda Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración Municipal.
- b. Cuando se verifique que alguno de los impuestos descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
- c. Cuando a juicio del Secretario de Hacienda exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 291. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

ARTÍCULO 292 DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. La Administración Municipal deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.

Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración Municipal compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

ARTÍCULO 293. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de San Miguel de Sema, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Administración de Impuestos, dentro de los diez (10) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria Municipal notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

ARTÍCULO 294. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 295. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o consignación a una cuenta bancaria que se determine o abonos a deuda de los solicitantes.

ARTÍCULO 296. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 297. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES. El interés a que se refiere el artículo anterior, será equivalente a lo previsto en el artículo 639 Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 298. EL MUNICIPIO EFECTUARÁ LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES. El Municipio efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes Art 866 Estatuto Tributario.

DEL RECAUDO DE LAS RENTAS
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES
VARIAS

ARTÍCULO 299. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasa y derechos se puede efectuar en forma directa en la Secretaria de Hacienda Municipal, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las empresas públicas Municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTÍCULO 300. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos Municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones que sean de su exclusiva administración a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que estén autorizadas para recaudar los impuestos Municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTÍCULO 301. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos Municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como control y la plena identificación del contribuyente, debiendo además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 302. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

ARTÍCULO 303. FORMA DE PAGO. Las rentas Municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

PARÁGRAFO - El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

ARTÍCULO 304. ACUERDOS DE PAGO. La autoridad tributaria, a través del jefe de la dependencia correspondiente o su delegado, podrá, mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, acogiéndose a lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sus decretos reglamentarios y demás normas tributarias que expida el Gobierno nacional.

TITULO VIII

COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

ARTÍCULO 305. ETAPAS PREVIAS DEL COBRO COACTIVO. La gestión de cobro persuasivo, como una política de la Administración Tributaria Municipal, procura el acercamiento efectivo con el deudor de los impuestos del Municipio, tratando de evitar el proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

ARTÍCULO 306. COBRO PERSUASIVO. Iniciado el proceso, el funcionario competente deberá estudiar los documentos con el fin de obtener claridad y precisión sobre la obligación a cobrar, luego de lo cual procederá a contactar el contribuyente y tratará de lograr el pago persuasivo de la deuda.

ARTÍCULO 307. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones, intereses, sanciones y demás documentos que presten mérito ejecutivo de competencia del Municipio de San Miguel de Sema, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 308. COMPETENCIA FUNCIONAL. Será competente para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, el Alcalde de San Miguel de

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



sema a través de la Secretaria de Hacienda Municipal o a quien se delegue estas funciones con arreglo a la Ley.

ARTÍCULO 309. COMPETENCIA TERRITORIAL. Será competente para adelantar el procedimiento coactivo de las deudas por los conceptos señalados en este Título dentro de la Jurisdicción del Municipio de San Miguel de Sema, el Alcalde a través de la Secretaria de Hacienda Municipal o a quien se delegue estas funciones con arreglo de la Ley, cuando se estén adelantando varios procesos coactivos contra un mismo deudor estos podrán acumularse.

ARTÍCULO 310. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Los funcionarios que actúen dentro del procedimiento administrativo de cobro de impuestos y de otros ingresos Municipales, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización o investigación tributaria de los Impuestos Municipales.

ARTÍCULO 311. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo los títulos ejecutivos que contengan una obligación expresa, clara y actualmente exigible, tal como los siguientes documentos:

- 1.- Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- 2.- Las liquidaciones oficiales, debidamente ejecutoriadas.
- 3.- Los demás actos de la Administración Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del Municipio de San Miguel de Sema.
- 4.- Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de San Miguel de Sema para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- 5.- Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales o de arbitramento debidamente ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que Administre el Municipio de San Miguel de Sema.
- 6.- Las demás garantías y cauciones que a favor del Municipio, se presenten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el Acto Administrativo ejecutoriado que declare el incumplimiento y exigibilidad de las de las obligaciones garantizadas.
- 7.- Los Actos Administrativos ejecutoriados, dictados en proceso Disciplinario, cuando la sanción impuesta consista en multa.
- 8.- Las demás que consten en documentos que provengan del deudor, que sea expresa, clara y actualmente exigible.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 312. PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Alcalde o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 313. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 314. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo certificado. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 315. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada para el Mandamiento de Pago del presente Acuerdo Municipal.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 316. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de restitución de términos por notificación enviada a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 317. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 318. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 320. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 321. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 322. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.

En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que la prefirió o su delegado, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un (1) mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 323. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO. A partir del 1° de mayo de 1989, cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del concordato preventivo, potestativo u obligatorio, le dé aviso a la Administración, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 324. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 325. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellós paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyacá.gov.co



ARTÍCULO 326. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración Municipal para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 327. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración Municipal, so pena de ser sancionadas por no enviar información.

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas. Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTÍCULO 328. LÍMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración Municipal teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo incluyendo electrónicamente.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 329. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración Municipal y al juez que ordenó el embargo anterior.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTÍCULO 330. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.

1.- El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración Municipal que ordenó el embargo. Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración Municipal y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario o quien haga sus veces continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentran registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente. El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2.- El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO 1o. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.

Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



Civil.

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el numeral 1. de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO 3o. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTÍCULO 331. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Acuerdo Municipal, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 332. OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTÍCULO 333. REMATE DE BIENES. Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada en el presente Acuerdo Municipal, la Administración Municipal ejecutará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada autorizada para ello por el Gobierno Municipal. Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 334. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración Municipal, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 335. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Alcaldía Municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para el efecto, la Administración Municipal, podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la citada Administración. Así mismo, la Alcaldía podrá contratar apoderados externos especiales que sean abogados titulados.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 336. AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la Administración Municipal podrá:

1. Elaborar listas propias
2. Contratar expertos
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria Municipal se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo a las tarifas que la Administración Municipal establezca.

TITULO IX

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN OTROS PROCESOS

ARTÍCULO 337. CONCORDATOS. En los trámites concordatarios obligatorios y potestativos, el funcionario competente para adelantarlos deberá notificar de inmediato, por correo certificado, a la Secretaria de Hacienda Municipal, si el concursado es contribuyente, el auto que abre el trámite, anexando la relación prevista en el numeral 5 del artículo 4o del Decreto 350 de 1989, con el fin de que ésta se haga parte, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 y 27 inciso 5o del Decreto 350 de 1989.

De igual manera deberá surtirse la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias concordatarias, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento.

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1 y 2 de este artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Secretaria de Hacienda haya actuado sin proponerla.

El representante de la Administración Tributaria Municipal intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concordatarios, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO. La intervención de la Administración Tributaria Municipal en el concordato preventivo, potestativo u obligatorio, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 350 de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 338. EN OTROS PROCESOS. En los procesos concursales, intervención, de liquidación judicial o administrativa, el Juez o funcionario informará dentro de los diez (10)

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.

Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la Administración Municipal, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

ARTÍCULO 339. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES. Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la Administración Municipal, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

PARÁGRAFO. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la Administración Municipal y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 340. PERSONERÍA DE LOS FUNCIONARIOS PARA LA ACCIÓN DE COBRO.

Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la Administración Municipal deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

ARTÍCULO 341. INDEPENDENCIA DE PROCESOS. La intervención de la Administración en los procesos de sucesión, quiebra, concurso de acreedores y liquidaciones, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

ARTÍCULO 342. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier momento, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellós paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 343. PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS. En los procesos de sucesión, concordatarios, concurso de acreedores, quiebra, intervención, liquidación voluntaria, judicial y administrativa, en los cuales intervenga la Administración Municipal, deberán realizar las reservas presupuestales correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

ARTÍCULO 344. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaria de Hacienda Municipal, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 345. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO. Los expedientes de la Oficina de la Secretaria de Hacienda solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por los contribuyentes.

TITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 346. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 347. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en un porcentaje equivalente al incremento porcentual del índice de precios al consumidor nivel ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, por cada año vencido corrido comprendido entre el 1° de marzo

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



siguiente al vencimiento del plazo y el 1° de marzo inmediatamente anterior a la fecha del respectivo pago.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de la actualización de las obligaciones tributarias de que trata este artículo, las empresas que celebren acuerdos de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999, en relación con las obligaciones tributarias objeto de negociación de conformidad con el artículo 52 de la misma ley, se ajustarán a la siguiente regulación:

1. Se liquidará y causará la obligación correspondiente a la actualización de acuerdo a las normas vigentes, pero su pago podrá ser diferido para ser cancelado una vez se haya cubierto la totalidad de las sumas correspondientes a sanciones, intereses e impuestos adeudados objeto de la negociación.
2. Los saldos así acumulados se podrán pagar en pesos corrientes a partir del vencimiento del plazo acordado para el pago de las obligaciones tributarias, siempre y cuando se cumpla con los términos y plazos preestablecidos en el acuerdo de reestructuración y hasta por un plazo máximo de dos (2) años, que se graduará en atención al monto de la deuda, de la situación de la empresa deudora y de la viabilidad de la misma.
3. Para el plazo adicional así establecido, el monto de las obligaciones por concepto de actualización de que trata este artículo, conservará la prelación legal, y su pago podrá ser compartido con los demás acreedores.

PARÁGRAFO 2º. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

ARTÍCULO 348. REMISIÓN LEGAL. Cuando existan vacíos u omisión en el procedimiento tributario debe remitirse al libro V del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 349. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en el presente Estatuto, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 350 TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se están surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellós paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ARTÍCULO 351. COMPETENCIA. Autorizar a la Secretaría de Hacienda para que en lo pertinente, implemente el proceso de cobro administrativo persuasivo, coactivo, compensaciones o devoluciones, que sean necesarias para subsanar inconsistencias de orden financiero y presupuestal.

ARTÍCULO 352. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y sanción legal, y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 029 de 2004, 016 de 2011, 04 de 2012 y 014 de 2012.

ARTÍCULO 353. PUBLICACIÓN El presente Acuerdo debe ser publicado de conformidad con las normas vigentes.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Miguel de Sema (Boyacá), a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de 2014, luego de recibir los debates de ley los días veintiocho (28) y treinta y uno (31) del mes de Agosto de 2014.

JUAN CARLOS AGUILAR C.
Presidente Concejo Municipal

LEIDY MARCELA PEÑA M.
Secretaria General

Original formado

San Miguel de Sema, Fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes.
Concejo Municipal

Contáctenos. Télefax 098-7347001/734 7050.-

concejo@sanmigueldesemaboyaca.gov.co

www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co